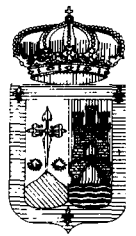


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 26 de abril de 1988

Año VII. Núm. 50

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región	663	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Orden por la que se hace público el procedimiento de selección y los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja	663	Convocatoria para provisión en propiedad de 4 plazas de Cabo de Bomberos	668

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso	670
Resolución de autorización de instalación eléctrica	671
Resolución de autorización de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública	671

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Incoación de expediente sancionador	671	Resolución de sanción	672
Notificación	671	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Reclamación de cuotas	672
Expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de una finca rústica	671	DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID	
Embargo de bienes inmuebles	672	Notificación	672

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	673	Exposición pública de las Ordenanzas números 1 y 2 de este Ayuntamiento referentes a Leña de Hogares o Vecinales y Visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos	678
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	673	Aprobación inicial de un Reglamento para regular el uso de agua para el riego	678
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO		Aprobación inicial de la imposición del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura" y de su Ordenanza reguladora	678
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	678		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Tasación de costas	681
Edictos	678	Edicto de subasta	681
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
Sentencia	679	Requisitoria	681
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Edicto	679	Sentencia	681
Sentencias	679	JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	681
Edicto	680	Cédula de notificación	681
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO			
Edictos	680		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Subasta de aprovechamientos de caza	682	Subasta de dos aprovechamientos de caza de corzo	682
AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN		INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD	
Exposición pública del pliego de cláusulas para la contratación del servicio de recaudación	682	Hospital de la Seguridad Social de Logroño	
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		Contratación directa n° 57/88	682
Subasta para la enajenación de una parcela	682		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES DE BEZARES	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	682	Exposición pública de los Estatutos	683
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE DAROCA DE RIOJA	
Dirección Regional de Industria y Energía		Convocatoria de constitución de la Comunidad de Regantes	684
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Comisaría de Aguas		Solicitud de explotación directa	684
Solicitud de un aprovechamiento de aguas públicas	683	Solicitud de adjudicación de demasía	684
AYUNTAMIENTO DE NALDA			
Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola	683		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	684

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 23 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región I.A.60

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación total o parcial de los gastos ocasionados por la realización de aquellas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvención las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en esta Orden las siguientes actividades:

- Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.
- Viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

- Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
- Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.
- Programa de las actividades.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director Regional de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la

inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo máximo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería, o certificado detallado de gastos, en caso de Corporaciones Locales del Secretario con el Vº Bº del Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si, al justificar su costo, resultase disminuido, respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición adicional primera.— Por Resolución del Director Regional de Cultura se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición adicional segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4º del artículo 7º.

Disposición transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 23 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 13 de abril de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se hace público el procedimiento de selección y los programas con los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja II.B.65

Con el fin de facilitar los trabajos de preparación a los candidatos, que en su día soliciten tomar parte en las pruebas selectivas, que convoque esta Comunidad Autónoma, para el acceso a Plazas de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, esta Consejería ha decidido hacer público el procedimiento de selección, así como los programas sobre los que versarán las citadas pruebas selectivas.

Artículo Primero.— El procedimiento de selección de los aspirantes

constará de dos fases:

- Fase de concurso.
- Fase de oposición.

Fase de concurso: En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos docentes, pedagógicos o artísticos consideren oportunos, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

La fase de concurso no será, en ningún caso, eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

Primero.— Ejercicio teórico: Constará de dos partes:

a) Defensa oral de la Memoria que, sobre la enseñanza de la asignatura, habrá entregado el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal.

b) Exposición oral de dos temas, sacados a suerte del cuestionario de la asignatura, con un tiempo máximo de una hora.

Segundo.— Ejercicio práctico: Consistirá a su vez en:

a) Se efectuará del modo que se determina en los temarios de cada disciplina, sobre los que versarán las pruebas.

b) El opositor impartirá una clase, sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

Artículo Segundo.— El programa que ha de regir los ejercicios de la fase de oposición será el que figura como Anexo a esta Orden.

Logroño, 13 de abril de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

ANEXO

PROGRAMA

PROFESORES ESPECIALES

Dirección de orquesta y conjunto instrumental

Cuestionario

Tema 1.— Organología musical. Clasificación de los instrumentos musicales.

Tema 2.— La voz humana. Clasificación y extensión de las voces.

Tema 3.— Síntesis histórica de los conjuntos instrumentales y de la dirección orquestal.

Tema 4.— Síntesis histórica de los conjuntos corales y de la dirección coral.

Tema 5.— Orígenes y formas de la música instrumental moderna: Canzona, fantasía, ricercare, toccata.

Tema 6.— La fuga. Sus orígenes y caracteres. Elementos y disposición formal.

Tema 7.— Importancia musical de la danza. Principales formas de danza.

Tema 8.— La suite. El ballet.

Tema 9.— La sonata. Forma y estructura. La sonata de iglesia.

Tema 10.— Los orígenes del concierto instrumental. Compositores que contribuyeron a su desarrollo y evolución durante los siglos XVIII y XIX.

Tema 11.— La sinfonía. El concierto con solista.

Tema 12.— Otras formas instrumentales. Preludio. Obertura. Rapsodia.

Tema 13.— El poema sinfónico: su origen, características programáticas, autores y obras más representativas. La variación.

Tema 14.— La música teatral y sus formas principales. Opera y ópera cómica, zarzuela, etc.

Tema 15.— Las primeras óperas románticas italianas: Rossini, Bellini, Donizetti, Verdi.

Tema 16.— La ópera romántica en Alemania: Weber, Beethoven. Wagner.

Tema 17.— La ópera en Francia: Berlioz, Gounod, Bizet, Massenet.

Tema 18.— La ópera en Rusia: Rimsky, Borodin, Musorgsky, Tchaikovsky.

Tema 19.— El teatro lírico español. La tonadilla. La zarzuela. La ópera.

Tema 20.— El verismo italiano. Puccini, Leoncavallo, Mascagni.

Tema 21.— La ópera en el siglo XX. Grandes obras del repertorio sinfónico-coral.

Tema 22.— La orquesta como "instrumento" musical. Sus posibilidades expresivas.

Ejercicio práctico

1.— Concertar e interpretar uno o más tiempos a elección del Tribunal de la Sinfonía número 2 Op. 36 de Beethoven.

2.— Instrumentar un fragmento de una obra de piano para el tipo de orquesta que el Tribunal determine.

3.— Análisis técnico y estético de una obra o fragmento orquestal propuesto por el Tribunal.

4.— Determinar en un fragmento orquestal, dado por el Tribunal, el fraseo, articulación y matices.

INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA-METAL

Fagot, Flauta, Oboe, Clarinete, Saxofón, Trompa, Trompeta

Cuestionario

Tema 1.— Elección de la embocadura y colocación de los labios, emisión del sonido, colocación del instrumento, la respiración.

Tema 2.— La afinación, la calidad del sonido, el estilo.

Tema 3.— Las articulaciones (legato, staccato, etc.), el vibrato.

Tema 4.— Sonidos armónicos o efectos sonoros en los diferentes instrumentos, según proceda.

Tema 5.— El instrumento de cada especialidad, como solista en la música de cámara y en la orquesta.

Tema 6.— La enseñanza actual del instrumento al que oposita.

Tema 7.— Articulación de un fragmento para el instrumento al que oposita, propuesto por el Tribunal.

Ejercicio práctico

Tema 1.— Interpretación del concierto que para cada instrumento se determina en la relación que se acompaña (reducción de piano).

Tema 2.— Interpretación de dos obras de un repertorio de ocho de diferentes estilos presentado por el opositor.

3.— Interpretación de dos solos, de un repertorio de ocho, presentado por el opositor.

4.— Repentización de un fragmento para el instrumento al que oposita, escrito expresamente por el Tribunal.

5.— Análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.

6.— Explicación práctica sobre características técnicas de otro instrumento similar o de la misma familia que el de la convocatoria, determinado por el Tribunal.

Obras obligadas para cada especialidad (ejercicio práctico)

Fagot: Concierto para fagot y orquesta K.V. 191 de Mozart (reducción de piano).

Flauta: "Andalucía". Op. 86, de H. Büser.

Oboe: Concierto para oboe y orquesta, de R. Strauss.

Clarinete: Concierto en la mayor K.V. 622 para clarinete y orquesta de Mozart.

Saxofón: Capricho en forma de vals, de Paul Bonneau (para saxofón, tenor o soprano, en si bemol).

Trompa: Concierto en si bemol mayor, opus 91, de R. Gliere, para trompa y orquesta con la cadencia de V. Polekh.

Trompeta: Concierto para trompeta y orquesta de Henry Tomasi.

Piano

Cuestionario

Tema 1.— La digitación: La técnica de los diferentes tipos de ataque (legato, staccato, etc.). Técnica polifónica, técnica de las dobles notas y de las octavas acordes.

Tema 2.— Fraseo y pedalización. La técnica del pedal.

Tema 3.— Interpretación de los signos e indicaciones complementarias; realización de ornamentos según las diferentes épocas y estilos.

Tema 4.— El piano como instrumento solista en los conciertos de cámara y como instrumento acompañante.

Tema 5.— Evolución técnica y estilística de la literatura para piano.

Tema 6.— Las distintas escuelas pianísticas.

Tema 7.— Recursos y utilización del piano en la música contemporánea.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación de una de las suites francesas o inglesas o partitas, o fantasía con fuga, o tocatas con fuga de Juan Sebastián Bach, elegida por el opositor.

2.— Interpretación de tres estudios:

a) Uno de Chopin.

b) Uno de Liszt.

c) Uno de Debussy o Rachmaninof.

3.— Interpretación de la Fantasía Op. 17 de Shumann.

4.— El opositor presentará una lista de ocho obras pianísticas, de las cuales interpretarán tres: Una, determinada por sorteo, otra, elegida por el Tribunal y otra por el opositor. En estas ocho obras tendrán que estar representados los siguientes estilos: Clásico, romántico, moderno, impresionista y contemporáneo.

5.— Análisis formal, técnico y estético de una obra propuesta por el Tribunal.

6.— Digitación, fraseo y penalización de dos obras para piano de distintos estilos propuestos por el Tribunal.

7.— Lectura, a primera vista, de un fragmento compuesto por el Tribunal expresamente para estas oposiciones.

Solfeo y teoría de la música

Cuestionario

Tema 1.— Educación musical básica: Formas básicas sobre el ritmo y la melodía, con sus leyes fundamentales: Percepción, creación e interpretación.

Tema 2.— Ritmo y compás. Concepto y relaciones entre ambos. Condiciones básicas para el desarrollo de la educación rítmica.

Tema 3.— La educación de la voz. La voz humana. Clasificación y extensión de las voces. La canción popular en la moderna pedagogía musical.

Tema 4.— Educación auditiva. Dictado musical. Su importancia en la formación del pensamiento y memoria musical.

Tema 5.— El solfeo como enseñanza básica de la música. La teoría musical aplicada a la enseñanza musical básica. La teoría general de la música.

Tema 6.— La notación musical y su desarrollo hasta la época actual.

Tema 7.— Sistematización de la lectura y escritura musicales. Diferentes recursos didácticos.

Tema 8.— Las notas de adorno. Diferentes formas de representación gráfica. Criterios interpretativos.

Tema 9.— Acústica musical. El fenómeno sonoro. La tonalidad.

Tema 10.— Conceptos de intervalo, consonancia y disonancia. Escalas y modos. Modalidad.

Tema 11.— Agógica y dinámica. La expresión musical. Matices.

Tema 12.— Melodía y armonía. Aplicación práctica del bajo cifrado en la pedagogía del solfeo.

Tema 13.— Sintaxis musical. Estructura y división de la frase melódica.

Tema 14.— La forma en la música. Su aplicación al estudio del solfeo.

Tema 15.— Función pedagógica del acompañamiento instrumental en los estudios del solfeo y su importancia en el proceso de sensibilización armónica.

Tema 16.— La transposición y sus aplicaciones.

Tema 17.— La educación musical a partir de Jacques Dalcroze.

Tema 18.— Principios pedagógicos de Zoltan, Kodaly y Karl Orff.

Tema 19.— El pensamiento educativo de Edgar Willems. La sistematización didáctica de Leo Rinderer. El método educativo de Justine B. Ward.

Tema 20.— La música contemporánea y su incorporación al proceso educativo actual.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación, a primera vista, de una lección de solfeo escrita expresamente por el Tribunal para este ejercicio.

2.— a) Repentización del acompañamiento escrito de una lección de solfeo.

b) Realización al piano del acompañamiento con bajo cifrado de una lección de solfeo.

c) Transposición a un tono determinado por el Tribunal, de los ejercicios correspondientes a las letras a) y b) del presente apartado.

3.— Realización a cuatro voces en las cuatro claves tradicionales de un coral propuesto por el Tribunal.

5.— Composición de dos lecciones de cuarto y quinto cursos de solfeo, respectivamente, sobre temas propuestos por el Tribunal. La lección de quinto será a dos voces y, al igual que la de cuarto curso, con acompañamiento pianístico.

5.— Realización de tres ejercicios de dictado musical a una, dos y tres voces, respectivamente.

Violin

Cuestionario

Tema 1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho. Presión del arco, velocidad y punto de ataque del mismo.

Tema 2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: vibrato, portamento y glisando; técnica de realización de los trinos; sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores.

Tema 4.— El violin en la orquesta.

Tema 5.— El violin en la música de cámara.

Tema 6.— El violin como instrumento solista.

Tema 7.— Las diferentes escuelas de violin.

Tema 8.— Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violinístico.

Tema 9.— El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco, y, en particular, del violin.

Tema 10.— Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del violin.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación del concierto para violin y orquesta (reducción para piano) de L. Van Beethoven, op. 61 (cadencias libres).

2.— Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Vivaldi, Corelli, Tartini, etc.): Una, determinada por sorteo y otra, elegida por el opositor de una lista de seis presentada por él mismo.

3.— Interpretación de una de las partitas o sonatas para violin solo, de

J. S. Bach, presentada por el opositor.

4.— Interpretación de una sonata para violin y piano determinada por sorteo de entre un lista de seis, pertenecientes a Mozart o autores posteriores, presentada por el opositor.

5.— Interpretación de una obra para violin de libre elección del opositor.

6.— Repentización de un fragmento para violin propuesto por el Tribunal.

7.— Digitación y articulación de un fragmento para violin, propuesto por el Tribunal.

8.— Análisis formal, técnico y estético de dos obras violinísticas o fragmento de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.

Violoncello

Tema 1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos.

Tema 2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: Vibrato, portamentos y glisando; técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores, empleo del dedo pulgar.

Tema 4.— El violoncello en la orquesta.

Tema 5.— El violoncello en la música de cámara.

Tema 6.— El violoncello como instrumento solista.

Tema 7.— Las escuelas tradicionales del violoncello.

Tema 8.— Evolución de la escuela española del violoncello.

Tema 9.— Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncellístico.

Tema 10.— El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y, en particular, del violoncello.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación del "Concierto de violoncello en re mayor", de Haydn (reducción para piano).

2.— Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una, determinada por sorteo y otra, elegida por el opositor de una lista de seis presentada por el mismo.

3.— Interpretación de una de las "Suites" de Bach para violoncello presentada por el opositor.

4.— Interpretación de una sonata para violoncello y piano, determinada por sorteo, de una lista de seis pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el opositor.

5.— Interpretación de un concierto para violoncello y orquesta (reducción para piano), presentado libremente por el opositor.

6.— Digitación y articulación de un fragmento para violoncello propuesto por el Tribunal.

7.— Análisis formal, técnico y estético de dos obras violoncellísticas, o fragmentos de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.

Armonía y Melodía acompañada

Cuestionario

Tema 1.— Proceso histórico: Polifonía, Contrapunto y Armonía.

Tema 2.— Modalismo y tonalidad en su más amplio sentido. Estructura general de los sistemas modales que más han contribuido al desenvolvimiento de la expresión musical de Occidente.

Tema 3.— Modalismo eclesiástico medieval. Elementos prácticos que más directamente contribuyeron a la evolución hacia la expresión tonal bimodal.

Tema 4.— La tonalidad bimodal. Funciones básicas y complementarias. Reminiscencias modales medievales.

Tema 5.— Elementos de la Armonía. Su estructura y función relativa y expresiva dentro del sistema tonal bimodal.

Tema 6.— Modulacion en su sentido más amplio y en el más restringido referido a la tonalidad bimodal. Su mecánica estructural y función expresiva en este sistema.

Tema 7.— El estilo armónico escolástico. Mecánica de los enlaces de acordes. La preparación y resolución en determinados acordes.

Tema 8.— La cadencia. Su estructura y función formal. La ampliación de los procesos cadenciales: Procedimientos habituales y su función expresiva.

Tema 9.— Elementos melódicos procedentes del polihorizontalismo coexistentes en los armónicos. Su carácter y función dentro del conjunto polifónico.

Tema 10.— La pedal armónica. Su mecánica estructural y su función expresiva en el sistema tonal bimodal y posteriores.

Tema 11.— El coral. Sus elementos característicos. Su evolución histórica. Su enfoque como práctica escolástica.

Tema 12.— Los distintos procedimientos armónicos de cromatización de la tonalidad bimodal.

Tema 13.— La armonía alterada. Su real concepto y contribución a la evolución de la expresión musical polifona.

Tema 14.— La expresión armónica desde principios del siglo XVII hasta el clasicismo vienés.

Tema 15.— La expresión armónica romántica hasta sus últimas consecuencias.

Tema 16.— La expresión armónica en el neomodalismo francés de fines del siglo XIX y principios del XX.

Tema 17.— La expresión armónica en la obra de los más importantes compositores, surgidos desde finales del siglo XIX y principios del XX.

Ejercicio práctico

1.— Realización de un trabajo mixto de armonía (Bajo y Triple combinados), propuesto por el Tribunal.

2.— Arminización para piano de una melodía propuesta por el Tribunal.

3.— Armonización para cuatro voces mixtas de una canción de ambiente popular cuya melodía y letra serán facilitados por el Tribunal.

4.— Realizar un trabajo de armonía para "Cuarteto de arco", cuyo arranque será propuesto por el Tribunal, con procedimientos armónicos contemporáneos.

5.— Composición de un coral a cuatro voces reales, cuyo arranque será propuesto por el Tribunal.

6.— Análisis polifono y estético-formal de dos obras o fragmentos, pertenecientes a distintas épocas históricas. El Tribunal determinará el tiempo de preparación y desarrollo expositivo.

Canto

Cuestionario

Tema 1.— Las técnicas vocales: Evolución histórica, diferentes modalidades y explicación de sus fundamentos y finalidades.

Tema 2.— La clasificación de la voz: Tipos vocales y sistemas de clasificación.

Tema 3.— Vocales y consonantes en el canto: Características y efectos en la producción del sonido.

Tema 4.— Higiene del aparato de fonación: Cuidados de la voz y la influencia de las alteraciones físicas y psíquicas en ella.

Tema 5.— La voz humana en el canto lírico.

Tema 6.— La voz humana en la música de cámara.

Tema 7.— La voz humana en el canto coral.

Tema 8.— Las formas musicales vocales y su evolución a través de la historia.

Tema 9.— El tratamiento vocal del texto.

Tema 10.— Diferentes escuelas de canto y su influencia en la evolución de la técnica vocal.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación de un programa integrado por diez obras de diferentes épocas y estilos, a elección del opositor. Como mínimo deberá cantar en español, italiano, francés y alemán. (El opositor deberá aportar su pianista acompañante).

2.— Análisis técnico-interpretativo, con explicación del texto de una canción de concierto, de un aria de oratorio y de un aria de ópera o romanza de zarzuela, elegidas por sorteo entre una lista presentada por el opositor, que comprenda: Una canción romántica alemana, una canción española, una canción francesa (entre los siglos XIX y XX), una canción no incluida en los apartados anteriores, un aria de oratorio barroco o clásico, un aria de oratorio romántico, un aria de ópera barroca, un aria de ópera clásica, un aria de ópera romántica y una romanza de zarzuela.

Será competencia del Tribunal determinar el tiempo de preparación y de exposición de cada uno de los apartados de este ejercicio.

PROFESORES AUXILIARES

Dirección de orquesta y conjunto instrumental

Cuestionario

Tema 1.— Organología musical. Clasificación de los instrumentos musicales.

Tema 2.— Síntesis histórica de los conjuntos instrumentales y de la dirección orquestal.

Tema 3.— Orígenes y formas de la música instrumental moderna. La fuga. La suite.

Tema 4.— La sonata. Forma y estructura. La sonata de iglesia.

Tema 5.— Los orígenes del concierto instrumental. Compositores que contribuyeron a su desarrollo y evolución durante los siglos XVIII y XIX.

Tema 6.— La sinfonía. El concierto con solista.

Tema 7.— Otras formas instrumentales. Preludio. Obertura. Rapsodia.

Tema 8.— El poema sinfónico: Su origen, características programáticas, autores y obras más representativas. La variación.

Tema 9.— La música teatral y sus formas principales. Ópera y ópera cómica, zarzuela, etc.

Tema 10.— La ópera romántica en Italia y Alemania.

Tema 11.— La ópera en Francia y Rusia.

Tema 12.— El teatro lírico español. La tonadilla escénica. La zarzuela. La ópera.

Tema 13.— La ópera en el siglo XX. Grandes obras del repertorio sinfónico-coral.

14.— La orquesta como "instrumento" musical. Sus posibilidades.

Ejercicio práctico

1.— Concertar e interpretar uno o más tiempos, a elección del Tribunal, de la Sinfonía número 2 Op. 36 de Beethoven.

2.— Instrumentar un fragmento de una obra de piano para el tipo de orquesta que el Tribunal determine.

3.— Análisis técnico y estético de una obra o fragmento orquestal propuesta por el Tribunal.

Instrumentos de viento madera-metal (Fagot, Flauta, Oboe, Clarinete, Saxofón, Trompa, Trompeta)

Cuestionario

Tema 1.— Elección de la embocadura y colocación de los labios, emisión del sonido y colocación del instrumento, la respiración.

Tema 2.— La afinación, la calidad del sonido, el estilo.

Tema 3.— Las articulaciones (legato, staccato, etc.), el vibrato.

Tema 4.— Sonidos armónicos o efectos sonoros en los diferentes instrumentos, según proceda.

Tema 5.— El instrumento en cada especialidad, como solista en la música de cámara y en la orquesta.

Tema 6.— La enseñanza actual del instrumento al que oposita.

Tema 7.— Articulación de un fragmento para el instrumento al que oposita, propuesto por el Tribunal.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación del concierto que para cada instrumento se determina en la relación que se acompaña (reducción de piano).

2.— Interpretación de dos obras de un repertorio de seis, de diferentes estilos, presentado por el opositor.

3.— Interpretación de dos solos, de un repertorio de seis, presentado por el opositor.

4.— Repentización de un fragmento para el instrumento al que oposita, escrito expresamente por el Tribunal.

5.— Análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.

6.— Explicación práctica sobre características técnicas de otro instrumento, similar o de la misma familia que el de la convocatoria, determinado por el Tribunal.

Obras obligadas para cada especialidad (ejercicio práctico)

Fagot: "Concierto en Mi menor" de Vivaldi (reducción de piano).

Flauta: Sonata "Undine", de Reinecke.

Oboe: Concierto para Oboe y Orquesta, de E. Gosens.

Clarinete: Concierto número 1, para Clarinete y Orquesta, de L. Sphor.

Saxofón: Concertino de Cámara, para Saxofón alto y Piano, de J. Ibert.

Trompa: Concierto número 1, en Mi bemol mayor, Op. 11, de R. Strauss.

Trompeta: Concertino para Trompeta y Orquesta, de André Jolivet.

Piano

Cuestionario

Tema 1.— El piano. Descripción de sus características mecánicas y sonoras.

Tema 2.— La técnica del piano:

a) Diferentes tipos de ataque (legato, "staccato", etc.).

b) Técnica polifónica y técnica de las dobles notas.

c) Técnica de las octavas y acordes.

Tema 3.— Adiestramiento inicial del niño en la técnica del piano, planteamientos generales.

Tema 4.— El pedal. Su función y modo de empleo.

Tema 5.— La interpretación. Entendimiento de los signos e indicaciones complementarias: realización de ornamentos según las diferentes épocas y estilos; el fraseo y el "rubato".

Tema 6.— Evolución técnica y estilística de la literatura para piano.

Tema 7.— El piano en los conjuntos de cámara, en la orquesta y como instrumento acompañante.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación de un preludio y fuga de "El clave bien temperado" (primero o segundo cuaderno), de J.S. Bach.

2.— Interpretación de un grupo de tres estudios de Chopin elegidos por el opositor entre los siguientes: Op. 10, números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12; Op. 25, números 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12.

3.— Interpretación de la sonata Op. 53 de Beethoven.

4.— El opositor presentará una lista de seis obras pianísticas, de la cual interpretará dos, una determinada por sorteo y otra elegida por el Tribunal. En estas seis obras tendrán que estar representados los siguientes estilos: Clásico, romántico, moderno, impresionista y contemporáneo.

5.— Digitación y pedalización de un fragmento para piano, propuesta por el Tribunal.

6.— Análisis formal, técnico y estético de una obra pianística, propuesta por el Tribunal.

7.— Lectura a primera vista de un fragmento compuesto por el Tribunal, expresamente para estas oposiciones.

Solfeo y teoría de la música

Cuestionario

Tema 1.— Educación musical básica. Formas básicas sobre el ritmo y la melodía con sus leyes fundamentales: Percepción, creación e interpretación.

Tema 2.— Ritmo y compás. Concepto y relaciones entre ambos. Condiciones básicas para el desarrollo de la educación rítmica.

Tema 3.— La educación de la voz. La voz humana. Clasificación y extensión de las voces. La canción popular en la moderna pedagogía musical.

Tema 4.— Educación auditiva. Dictado musical. Su importancia en la formación del pensamiento y memoria musical.

Tema 5.— El solfeo como enseñanza básica de la música. La teoría musical aplicada a la enseñanza musical básica. La teoría general de la música.

Tema 6.— Sistematización de la lectura y escritura musicales. Diferentes recursos didácticos.

Tema 7.— Las notas de adorno. Diferentes formas de representación gráfica. Criterios interpretativos.

Tema 8.— Conceptos de intervalo, consonancia y disonancia. Escalas y modos. Tonalidad y modalidad.

Tema 9.— Agógica y dinámica. La expresión musical. Matices.

Tema 10.— Melodía y armonía. Aplicación práctica del bajo cifrado en la pedagogía del solfeo.

Tema 11.— Sintaxis musical. Estructura y división de la frase melódica.

Tema 12.— Función pedagógica del acompañamiento instrumental en los estudios del solfeo y su importancia en el proceso de sensibilización armónica.

Tema 13.— La transposición y sus aplicaciones.

Tema 14.— La educación musical a partir de Jacques Dalcroze.

Tema 15.— Principios pedagógicos de Zoltan, Kodaly y Karl Orff.

Tema 16.— La música contemporánea y su incorporación al proceso educativo actual.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación a primera vista de una lección de solfeo escrita expresamente por el Tribunal para este ejercicio.

2.— a) Repentización del acompañamiento escrito de una lección de solfeo.

b) Realización al piano del acompañamiento con bajo cifrado de una lección de solfeo.

c) Transposición a un tono determinado por el Tribunal, de los ejercicios correspondientes a las letras a) y b) del presente apartado.

3.— Realización a cuatro voces en las cuatro claves tradicionales de un coral propuesto por el Tribunal.

4.— Composición de una lección de cuarto curso de solfeo sobre tema propuesto por el Tribunal, con acompañamiento pianístico.

5.— Realización de dos ejercicios de dictado musical a una y dos voces, respectivamente.

Violín

Cuestionario

Tema 1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica en relación con los diferentes estilos, posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho. Presión del arco, velocidad y punto de ataque del mismo.

Tema 2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda; vibrato, portamento y glisando; técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores.

Tema 4.— El violín en la orquesta.

Tema 5.— El violín en la música de cámara.

Tema 6.— El violín como instrumento solista.

Tema 7.— Las diferentes escuelas de violín.

Tema 8.— Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violinístico.

Tema 9.— Juicio del opositor sobre el empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y, en particular, del violín.

Tema 10.— Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del violín.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación del "Concierto en la mayor para violín y orquesta K.V. 219" (reducción de piano, cadencias libres), de Mozart.

2.— Interpretación de dos obras, de un programa de seis que presentará el opositor, una determinada por sorteo y otra, a propuesta del Tribunal.

3.— Repentización de un fragmento para violín, propuesto por el Tribunal.

4.— Análisis formal, técnico y estético de una obra violinística propuesta por el Tribunal.

Violoncello

Cuestionario

Tema 1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos.

Tema 2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda; Vibrato, portamentos y glisando; técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones; extensiones superiores e inferiores; empleo del dedo pulgar.

Tema 4.— El violoncello en la orquesta.

Tema 5.— El violoncello en la música de cámara.

Tema 6.— El violoncello como instrumento solista.

Tema 7.— Las escuelas tradicionales del violoncello.

Tema 8.— Evolución de la escuela española del violoncello.

Tema 9.— Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncellístico.

Tema 10.— El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y, en particular, del violoncello.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación del "Concierto de violoncello de Haydn en Re mayor" (reducción para piano).

2.— Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una, determinada por sorteo y otra, elegida por el opositor de una lista de seis presentada por el mismo.

3.— Interpretación de una de las "Suites" para violoncello, de Bach, presentada por el opositor.

4.— Interpretación de una sonata para violoncello y piano determinada por sorteo, de una lista de seis, pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el opositor.

5.— Interpretación de un concierto para violoncello y orquesta (reducción para piano), presentado libremente por el opositor.

Armonía y melodía acompañada

Cuestionario

Tema 1.— Proceso histórico: Polifonía, contrapunto y armonía.

Tema 2.— Modalismo griego y eclesiástico medieval. Elementos y prácticas que más han contribuido a su evolución hacia la expresión tonal bimodal.

Tema 3.— Tonalidad bimodal. Funciones básicas y complementarias. Reminiscencias modales medievales.

Tema 4.— Elementos de la armonía. Su estructura y función relativa y expresiva en el sistema tonal bimodal.

Tema 5.— Modulación en el sistema tonal bimodal. Su mecánica estructural y función expresiva.

Tema 6.— El estilo armónico escolástico. Disposición y enlaces de acordes. Preparaciones y resoluciones.

Tema 7.— La cadencia en la tonalidad bimodal: Su mecánica estructural, su función expresiva y formal. La ampliación de los procesos cadenciales: Procedimientos habituales y su función expresiva.

Tema 8.— Elementos melódicos de ornamentación e intensificación

en la estructura armónica.

Tema 9.— La pedal armónica: Su mecánica estructural y función expresiva.

Tema 10.— Los distintos procedimientos armónicos de cromatización de la tonalidad bimodal.

Tema 11.— La armonía alterada. Su concepto, elementos y contribución a la evolución de la expresión musical polifona.

Tema 12.— La expresión armónica en el barroco y en el clasicismo vienes.

Tema 13.— La expresión armónica romántica hasta sus últimas consecuencias.

Tema 14.— La expresión armónica en el neomodalismo francés de fines del siglo XIX a principios del XX.

Tema 15.— La expresión armónica en la obra de lo más importantes compositores, surgidos desde finales del siglo XIX a principios del XX.

Ejercicio práctico

1.— Realización de un trabajo mixto de armonía (bajo y triple combinado) propuesto por el Tribunal.

2.— Armonización para piano de una melodía propuesta por el Tribunal.

3.— Composición de un coral a cuatro voces reales cuyo arranque será propuesto por el Tribunal.

4.— Análisis polifono y estético-formal de una obra o fragmento propuesto por el Tribunal, el cual determinará el tiempo de preparación y desarrollo expositivo.

Canto

Cuestionario

Tema 1.— Las técnicas vocales: Evolución histórica, diferentes modalidades y explicación de sus fundamentos y finalidades.

Tema 2.— La clasificación de la voz: Tipos vocales y sistemas de clasificación.

Tema 3.— Vocales y consonantes en el canto: Características y efectos en la producción del sonido.

Tema 4.— Higiene del aparato de fonación: Cuidados de la voz y la influencia de las alteraciones físicas y psíquicas en ella.

Tema 5.— La voz humana en el canto lírico.

Tema 6.— La voz humana en la música de cámara.

Tema 7.— La voz humana en el canto coral.

Tema 8.— Las formas musicales y vocales y su evolución a través de la historia.

Tema 9.— El tratamiento vocal del texto.

Tema 10.— Diferentes escuelas de canto y su influencia en la evolución de la técnica vocal.

Ejercicio práctico

1.— Interpretación de un programa integrado por ocho obras de diferentes épocas y estilos, a elección del opositor. Como mínimo deberá cantar en español, italiano, francés y alemán.

El opositor deberá aportar su pianista acompañante.

2.— Análisis técnico-interpretativo con explicación del texto de una canción de concierto, de un aria de oratorio y de un aria de ópera o romanza de zarzuela, elegidas por sorteo entre una lista presentada por el opositor que comprenda: Una canción romántica alemana, una canción española, una canción francesa (entre los siglos XIX y XX), una canción no incluida en los apartados anteriores, un aria de oratorio barroco o clásico, un aria de oratorio romántico, un aria de ópera barroca, un aria de ópera clásica, un aria de ópera romántica y una romanza de zarzuela.

Será competencia del Tribunal determinar el tiempo de preparación y de exposición de cada uno de los apartados de este ejercicio.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Convocatoria para provisión en propiedad de 4 plazas de Cabo de Bomberos
II.B.61

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 29 de marzo de 1988, acordó:

2.— Convocatoria para provisión en propiedad de 4 plazas de Cabo de Bomberos.

Examinadas las bases redactadas por Secretaría para la provisión en propiedad por oposición de cuatro plazas de Cabos de Bomberos vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público para el presente año.

El Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición de cuatro plazas de Cabos de Bomberos.

2.— Convocar a oposición las citadas plazas publicando la convocatoria con las correspondientes bases en el Boletín Oficial de La

Rioja y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, produciéndose los efectos administrativos desde la fecha del Boletín Oficial del Estado en que se publique el extracto.

BASES DE LA OPOSICION PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE CUATRO PLAZAS DE CABO DE BOMBEROS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS DE LA CIUDAD DE HARO.

Primera: Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de 4 plazas de Cabos de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, pertenecientes al Subgrupo de Servicios Especiales, Clase: Servicio de Extinción de Incendios, dentro del Grupo de Administración Especial de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Haro (La Rioja), dotado con el sueldo correspondiente al grupo D de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, y un extracto detallado de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Los que resulten nombrados, realizarán indistintamente funciones de Bomberos o de Conductores de los vehículos del Parque y manejo de motobombas y demás elementos mecánicos auxiliares de este servicio.

Conforme con la legislación vigente, no podrán ejercer ninguna otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación, sea incompatible con las funciones asignadas.

La jornada de trabajo podrá ser, partida, continua o en régimen de turnos.

Segunda: Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 años y no haber cumplidos la de 35, el día que termine el plazo de admisión de solicitudes.
- Hallarse en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Haber realizado el servicio militar, sin nota alguna desfavorable, o certificar estar exento del mismo por causa no médica (sólo para varones).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, así como tener una talla mínima de 1,68 metros.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso.
- Estar en posesión del permiso de conducir. Tipo C.1. Estos requisitos deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, a excepción del punto i) que se exigirá en la fecha de realización del primer ejercicio.

Tercera: Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones que se exigen en la Base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en 500 pesetas, serán satisfechos en la Depositaria Municipal y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia.

Cuarta: Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca la resolución en el Boletín Oficial de La Rioja. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.— El Tribunal, estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma, en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Director Regional de Incendios.

El Secretario de la Corporación que ejercerá asimismo las funciones

de Secretario del Tribunal.

Un Delegado de personal, con voz y sin voto.

El Tribunal, quedará integrado además, por los suplentes, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

Designación: Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriesen las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuación: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, y esta facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en las Bases.

Sexta: Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por los aspirantes el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", de acuerdo con lo establecido en la resolución de 22 de febrero de 1988.

Quince días antes, como mínimo, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima: Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán:

1.— Reconocimiento médico: Será realizado por el Jefe Local de Sanidad. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será APTO o NO APTO.

2.— Aptitud física: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será APTO o NO APTO.

3.— Prueba de conocimientos:

Consistirá en los siguientes ejercicios:

a) **Contestación de forma escrita,** en un tiempo máximo de una hora y media, de dos temas escogidos al azar del programa especificado en el Anexo III de la siguiente forma: uno entre los comprendidos del tema 1 al 12 y otro entre los comprendidos del 13 al 27.

b) **Redacción por escrito,** en un tiempo máximo de media hora, de una parte sobre un supuesto que dicte el Tribunal, relacionado con las funciones propias del Servicio de Extinción de Incendios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente de calificación definitiva, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

Octava: Relación de aprobados, realización de cursillo, presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento provisional.

Los aspirantes aprobados seguirán un curso de Formación Básica, con arreglo al programa que se establezca, y si en el examen a que se les someta fueren aprobados, pasarán definitivamente a ocupar su destino en plantilla, según la calificación acumulada del referido curso y de la oposición, mientras que los que no alcancen dicha aprobación, serán eliminados definitivamente, causando baja en el servicio, sin ningún ulterior derecho.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen la Base 2 y que son:

1.— **Certificación de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— **Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes,** referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.— **Declaración jurada** de no hallarse incurso en causa de incapacidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.— **Certificado acreditativo** de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5.— **Carnet de conducción de vehículos de la Clase C.1,** el cual deberán mantener en vigor mientras pertenezca al Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios de esta ciudad.

6.— **Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente,** o resguardo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo.

7.— **Cartilla militar acreditativa** de haber prestado el servicio o certificado de haber sido declarado exento por causa no médica (sólo para varones).

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento, entendiéndose que de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena: Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás Legislación vigente.

Décima: Recursos.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I.— Cuadro de causas de exclusión con relación al reconocimiento médico.

a) **Consideraciones básicas:**

— Talla mínima: 1,68 metros.

— Índice de corpulencia de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en Kg. por su talla en dm.).

— Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.

— Espirometría: mínima 3,000

b) **Enfermedades generales:**

— Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal que exceda en 15 cms. al torácico.

— Padecer vértigo.

— Infantilismo marcado.

c) **Enfermedades de los tejidos:**

— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

d) **Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:**

1.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

2.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.— Lesiones valvulares.

4.— Hipertensión o hipotensión marcadas.

e) **Enfermedades del aparato locomotor:**

1.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de su función.

2.— Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

3.— Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

4.— Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

5.— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

6.— Genu varum y genu valgum.

7.— Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

f) **Enfermedad del aparato de visión:**

1.— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos. Daltonismo en todos sus grados.

g) **Enfermedad del aparato de audición:**

1.— Sordera.

ANEXO II.— Pruebas de aptitud física.

1.— **Natación:** El aspirante recorrerá la distancia de 25 m. nadando

mediante estilo libre, en un tiempo máximo de 30 segundos. La salida se podrá efectuar de zambullida o desde dentro de la piscina.

2.— Salto de altura sin carrera: Desde la posición en pie y a la distancia que el aspirante crea oportuna con respecto al listón, saltará sobre el sin carrera previa, de frente y botando sobre los pies al unísono, una altura mínima de 0,70 metros. Dichos pies se hallarán de partida juntos, sobrepasado el listón, la primera parte del cuerpo en tomar contacto con el suelo, deberán ser los pies, independientemente que por la inercia del salto, el aspirante toque el suelo posteriormente con cualquiera otra parte de su cuerpo.

3.— Salto de longitud sin carrera: Desde la posición de en pie, el aspirante situado tras la línea de partida marcada sobre el suelo, con los pies juntos, saltará hacia adelante botando con ambos pies al unísono, una distancia mínima de 2 metros. La medición de la distancia se realizará desde el contacto con el suelo de la parte cualquiera del tronco o extremidades, más próxima a la línea marcada de partida.

4.— Levantamiento de peso: El aspirante asirá la barra con un peso total de 40 Kg. puesta al efecto al efecto sobre el suelo mediante presa libre y la llevará hasta situarla sobre su cabeza con brazos y piernas totalmente estirados, manteniendo dicha posición estáticamente durante tres segundos.

5.— Tropa de cuerda: El aspirante asirá la soga desde la posición de a pie (sin salto previo), trepará mediante técnica libre hasta colocar su cabeza a la altura del final de la cuerda (5 m. aproximadamente) en un tiempo máximo de 14 segundos. Descenso fuera de control de tiempo.

6.— Carrera de velocidad: El aspirante situado tras la línea de partida y desde la posición libre, a la señal, recorrerá la distancia de 50 m. mediante carrera, en un tiempo máximo de 9 segundos.

7.— Flexiones en barra fija: El aspirante suspendido de la barra y con los brazos estirados, realizará la flexión de los mismos hasta sobrepasar la barra con la barbilla volviendo a la posición inicial por cinco veces consecutivas.

8.— Flexiones en el suelo: El aspirante se colocará boca abajo con la cabeza, tronco y piernas en línea recta. Las manos en el suelo a la altura de los hombros, los dedos dirigidos al frente, los codos flexionados y los pies unidos apoyados sobre el suelo. A la señal el aspirante extenderá y flexionará los brazos 10 veces sin parada, desde el contacto leve de la barbilla en el suelo hasta la máxima extensión, manteniendo su esquema corporal recto según se cita en la posición de partida.

9.— Carrera de resistencia: El aspirante situado tras la línea de partida y desde la posición libre, recorrerá la distancia de 1.000 metros mediante carrera, en un tiempo máximo de 4 minutos.

10.— Prueba de ascensión sobre escalera mecánica: El aspirante realizará ascensión libre sobre la escalera mecánica al efecto colocada, sobre 20 metros de altura, sin tiempo límite, con el fin de comprobar la posible existencia de vértigo.

Todas las pruebas se realizarán en un solo intento, salvo las de salto de altura y longitud en las que se dispondrá de 2 intentos. Se podrá dar otra oportunidad al aspirante en aquellos casos en que por ligera indisposición lo considere adecuado el Tribunal.

Serán declarados no aptos los aspirantes que no consigan la marca mínima en alguna de las 10 pruebas.

PRUEBA TEORICA

Tema 1.— Organización política del Estado Español. Clases y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona. Poder Legislativo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 2.— El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal constitucional.

Tema 3.— La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

Tema 4.— Las Cortes Generales. Cámaras. La función Legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

Tema 5.— La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.— El Municipio. Organización y competencia del Municipio en el régimen común. Regímenes municipales especiales.

Tema 7.— Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión de Gobierno el Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

Tema 8.— La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 9.— El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El Reglamento, concepto y clases.

Tema 10.— El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

Tema 11.— La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 12.— La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios en régimen disciplinario.

Tema 13.— Naturaleza del fuego. Tipos de fuegos.

Tema 14.— Agentes extintores (Sólidos, líquidos, gaseosos). Características y utilizaciones.

Tema 15.— Medios de extinción. Métodos de aplicación de agentes extintores. Técnicas de extinción.

Tema 16.— Sistemas portátiles de extinción: Extintores. Clasificaciones según agente extintor. Verificación y mantenimiento. Técnicas de extinción.

Tema 17.— Instalaciones de Extinción y Prevención. Redes de abastecimiento de aguas. Hidrantes. Red de alumbrado de emergencia y señalización.

Tema 18.— Instalaciones de detección y alarma. Columnas secas. Bocas de incendio equipadas.

Tema 19.— Funciones del Servicio Contra-Incendios. Extinción. Prevención. Protección y Asesoramiento.

Tema 20.— Organización interna del Servicio de Extinción de Incendios.

Tema 21.— Albañilería: muros, tabiques, arcos y bóvedas.

Tema 22.— Derribos, apeos, demoliciones, andamios.

Tema 23.— Protección Civil.

Tema 24.— Precauciones generales: fuego, gas y electricidad.

Tema 25.— Incendios forestales: causas, prevención y extinción.

Tema 26.— Inundaciones: causas, prevención y actuación.

Tema 27.— Socorrismo. Primeros auxilios para casos generales de quemaduras, asfixias, fracturas, paros cardiacos, etc.

Haro, 5 de abril de 1988.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso III.A.134

VISTO el expediente n° AT-19.079 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de "Variante de la línea a 13,2 KV. Haro-Gimileo".

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de fecha 17 de junio de 1986 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado n° 176 de fecha 24 de julio de 1987, y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 78 de 2 de julio de 1987.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela n° 2.— D. Víctor Córdoba Pérez, con domicilio en Haro, c/ Avda. de Logroño —Talleres— siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 42 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda total horizontal de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 42 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 3,20 m.

Parcela n° 6.— D. Jesús Ruiz Manzanos, con domicilio en Haro, c/ Avda. de La Rioja, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 40 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 40 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 3,20 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del sábado día 10 de octubre de 1987 y en el Boletín Oficial de La Rioja n° 138 de fecha 17 de noviembre de 1987, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Víctor Córdoba Pérez con las alegaciones siguientes: No estar de acuerdo con las condiciones que pretende realizarse la ocupación por considerar existen diversas soluciones para satisfacer los

intereses de ambas partes.

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño, S.A., ésta contestó: no existe solución alternativa, dado que no haya posibilidad de modificar el apoyo n° 3, por la oposición del Ayuntamiento de Haro.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere el Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de "Variante de la línea a 13,2 KV. Haro-Gimileo".

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.135

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.892 incoado en esta Consejería a instancia de D. Victor Sigüenza Tomás, c/ Cantón, 16, de Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Quel. Tendrá una longitud de 90 m. con conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm² Al.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las

obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.136

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-20.885 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV., con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² en Quel. Tendrá una longitud de 18 m. con origen en el apoyo n° 10 b) de la línea al C.T. "Moreno" y final en el C.T. "Cidacos", tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Incoación de expediente sancionador

III.B.139

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Antonio Manuel Major Roma, con último domicilio conocido en Cenicero (La Rioja), calle Barranco Bajo núm. 7, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 155/88 por no haber depositado escopeta al caducarle el Permiso de Armas y Omisión Revista Armas, y se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea convenientes a su derecho.

Logroño, 13 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Notificación

III.B.140

Examinado el escrito y documentación acompañada, presentado en el Gobierno Civil de La Rioja, con fecha 27-12-84, por la Empresa Operadora n° 5.907, cuyo titular es D. Juan Ramón González Icera, con domicilio en Luis Barrón 30-32, de Logroño, por la que solicitaba el canje del permiso de explotación con cambio de máquina, por la Guía de Circulación y visto y probado que en la pretensión deducida concurren las circunstancias que se reflejan en el apartado séptimo de los señalados al dorso de esta Resolución, procede denegar el Canje interesado, al no cumplirse los presupuestos básicos de las Ordenes Ministeriales de 7 de octubre de 1983, 26 de marzo y 27 de diciembre de 1984, y 30 de junio de 1985, derogadas por el Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Apartado séptimo del dorso, que se cita: El Permiso de Explotación LO-B/325 figura como cancelado con fecha 25-6-82, sin que se justifique

su rehabilitación y sin justificar las tasas y licencia fiscal del tiempo que estuvo en actvivo.— El Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión.

Y no habiéndose podido efectuar la notificación en el domicilio que figura en el expediente, se efectúa por medio de este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 8 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de una finca rústica III.B.141

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 4 de abril de 1988 dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/64, de 15 de abril, y en cumplimiento de la Ley del Patrimonio del Estado, Decreto 3588/64, de 5 de noviembre (B.O.E. 17-11-64), se anuncia la iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica radicada en el término municipal de Arnedo (La Rioja).

Parcela: 156

Polígono 5

Linderos: N: Término de Quel. Parcela 155-María Dominguez Romero.

S: parcela 162-José Arnedo Sáenz.

E: Término de Quel.

O; parcela 149-Angel Aldama de las Heras, parcela 160-Agustín Fernández-Velilla Martínez-Losa.

Superficie: 0,336 Has.

Lo que, se pone en conocimiento de cuantas personas y entidades se entiendan afectadas por el citado expediente de investigación a fin de que en el término de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio pueda alegar por escrito, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuanto estime conveniente a su derecho acompañando los documentos en que funde sus alegaciones.

Logroño, 8 de abril de 1988.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

Embargo de bienes inmuebles

III.B.142

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a Berrozpe Edificios y Terrenos, S.A. (BEYTESA) que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Urbana.— Parcela de terreno en Haro en El Castillo y La Atalaya. Extensión dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, parcelas de "Atalaya de Haro, S.A."; Sur, con la Iglesia; Este, calle de la Soledad; y Oeste, parcelas de la entidad "Atalaya de Haro, S.A.", "Toloño, S.A." y Carmen Cortés. Inscrita al tomo 1541, libro 195, finca n^o 16.220 duplicado.

Urbana.— Terreno solar que corresponde a la fase "casco antiguo", aún sin número, de la calle Pilar Alta de Haro. Extensión: seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: Norte, finca anterior y finca resto; Sur, señor Pérez y calle del Pilar Alto; Este, finca resto en zona destinada a calle proyectada o de nuevo trazado que comunicará con la calle de San Felices; y Oeste, edificación de Vicente Molina y otro. Inscrita al tomo 1565, libro 200, finca n^o 17.546.

Los débitos al Tesoro son los siguientes:

Certificación 183/83.— Renta P.F.	3.626.740
Certificación 2468/84.— Renta P.F.	1.495.603
Certificación 148/84.— Tráfico de Empresas	1.444.484
Certificación 149/84.— Tráfico de Empresas	102.952
Certificación 150/84.— Tráfico de Empresas	374.214
Certificación 151/84.— Tráfico de Empresas	383.852
Certificación 795/84.— Renta P.F.	1.199.613
Certificación 6470/86.— Demás conceptos	150.000
Total por principal	8.777.458
20% de Recargo de Apremio	1.755.492
Cantidad presupuestada para costas	100.000
Total	10.632.950

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Haro a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n^o 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo a cuantos en dicho precepto se mencionan, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Logroño, 5 de abril de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Matilde Revuelta Alonso.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.144

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Eustaquio Sierra Arcáez de Logroño, con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrieta n^o 16, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 30-3-1988 en el expediente SS-465/87.— Acta infracción n^o 706/87 imponiendo la multa total de treinta y cinco mil pesetas (35.000) por la infracción al art. 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974 (BOE de 20-7), art. 19 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y art. 2 de la O.M. de 7-7-67 (BOE del 19), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 12 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, (R.D. 3316/81 de 29-12)

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.145

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en

nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

26/ 7.619-76	JOSE M. SANGRADOR MONTERO, de Logroño.— R-88-147	octubre 1.987	31.643,—
26/ 18.797-02	M. CARMEN OCHOA URIZAR, de Logroño.— R-88-1590	agosto a octubre 1.988	59.922,—
26/ 22.367-80	TALLAS UNIDAS, S.A., de Nájera.— R-88-1597	enero y febrero 1.986	102.109,—
26/ 25.463-72	M. CARMEN SERRA TORRENT, de Logroño.— N/87-995	marzo 1.987	24.171,—
26/ 27.396-66	M. LUISA BILBAO SUSVILLA, de Logroño.— N/88-161	octubre 1.987	29.719,—
26/ 28.123-16	FONTERIA Y CALEFACCION CALVE, S.A., de Logroño.— R-88-1621	feb. a junio 1.987	420.626,—
26/ 28.148-41	ESTANISLAO GABANES MURGA, de Logroño.— R-88-1623	junio 1.986	54.076,—
26/ 28.153-46	INDUSTRIAS IMBESA, S.A., de Logroño.— R-88-1624	julio 1.986	20.377,—
26/ 28.363-62	GESTION DE EDIFI. Y URBANISMO, S.A., de Logroño.— R-88-829	noviembre 1.987	41.769,—
26/ 28.415-17	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ, de Logroño.— R-88-335	octubre 1.987	81.570,—
26/ 28.423-25	JOSE RAMOS PRIETO, de Nájera.— R-86-3836 R-86-4406 R-88-834	marzo 1.986 abril 1.986 noviembre 1.987	75.259,— 76.467,— 117.933,—
26/ 28.484-86	FERNANDO R. JUBERA ARENZANA, de Logroño.— R-88-1629	julio 1.986	4.184,—
26/ 28.535-40	GERARDO LOSANTOS ANTONANZAS, de Logroño.— R-88-1630	febrero 1.986	23.489,—
26/ 28.568-73	SYSTEMS AND IMPLANTS S.A., de Logroño.— R-88-1631	marzo 1.987	176.266,—
26/ 28.650-74	ROBERTO GARCIA MARTINEZ, de Logroño.— R-88-1635	julio 1.986	2.547,—
26/ 28.961-78	FRANCISCO RUIZ ALVAREZ, de Logroño.— R-88-1636	julio 1.986	28.229,—
26/ 29.001-21	CARLOS MARTIN ESTEVEZ, de Logroño.— R-88-362	octubre 1.987	80.160,—
26/ 29.074-94	FCA. HERRAMIENTAS HORMIGO, S.L., de Logroño.— R-88-90 R-88-91 R-88-92 R-88-93 N-88-187	julio 1.987 agosto 1.987 septiembre 1.987 " cuota patronal octubre 1.987	34.191,— 31.609,— 1.151,— 30.352,— 29.882,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la preente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

El Tesorero Territorial.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Notificación

III.B.147

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la Legislación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, bancos o Cajas de Ahorros, estafetas de Correos o por Giro Postal tributario.

Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su

caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 12 de abril de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión

Tributaria.

Nombre-domicilio-localidad: Luis Gimeno López, Jorge Vigón, 46, Logroño.

Ejercicio: 1979

A ingresar: 2.452.235

Año contraído-nº referencia: 1988-2181

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.529

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.632.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	4.418.000
4	Transferencias corrientes	2.200.000
5	Ingresos patrimoniales	1.900.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	100.000
Total ingresos		10.500.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.132.942
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.840.000
3	Tasas	550.000
4	Transferencias corrientes	50.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	69.916
9	Variación de pasivos financieros	1.857.142
Total gastos		10.500.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Abalos, a 2 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación) III.C.511

ORDENANZA FISCAL Nº 19.— TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 8, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2º. El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- La reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el

aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago:

- Personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas.

Art. 4º. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5º. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio	25.000
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén	20.000
Exenciones y bonificaciones.	

Art. 6º. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincial, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuesto establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 7º. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasas que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación de cuotas a efectos de reclamaciones.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, preví la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 11º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 12º. Los vehículos a motor que impidan el libre acceso a las zonas señalizadas que determina la presente Ordenanza Fiscal serán inmovilizados mediante medios técnicos oportunos por los Agentes de la Autoridad que se encuentran autorizados para percibir contra entrega de

recibo, la sanción correspondiente, que ascenderá a tres mil pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1987.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.— IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Art. 2º. 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registro públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir.

Art. 3º. 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósito, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4º. El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y tarifas.

Art. 5º. La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

	CUOTA		CUOTA pesetas
	mínima	máxima	
a) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales.....	800	1.600	1.600
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	2.250	4.500	4.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	4.800	9.600	9.600
De más de 16 caballos fiscales.....	6.000	12.000	12.000
b) Autobuses:			
De menos de 21 plazas.....	5.600	11.200	11.200
De 21 a 50 plazas.....	8.000	16.000	16.000
De más de 50 plazas.....	10.000	20.000	20.000
c) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	2.800	5.600	5.600
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	5.600	11.200	11.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	8.000	16.000	16.000
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	10.000	20.000	20.000
d) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales.....	1.400	2.300	2.300
De 16 a 25 caballos fiscales.....	2.800	3.600	3.600
De más de 25 caballos fiscales.....	5.600	11.200	11.200
e) Remolques y semirremolques:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	1.400	2.300	2.300
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	2.800	3.600	3.600
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	5.600	11.200	11.200
f) Otros vehículos:			
Ciclomotores.....	200	600	600

Motocicletas hasta 125 cc.....	300	600	600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	500	1.000	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.....	1.500	3.000	3.000

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.— Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.— Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones.

Art. 6º.1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos, que siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7º.1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1,a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones.

Art. 8º.1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional;

b) los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9º.1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público

que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10º. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza.

Art. 11º.1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 12º. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13º.1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 16º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 17º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, regirá apartir de del ejercicio de 19... y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 21.— REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

CAPITULO I.— Disposición general

Art. 1º. De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II.— Hecho imponible

Art. 2º. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento

de valor que haya experimentado durante el período impositivo:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3º.1. No está sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Se equiparán a los terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados de resea urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 4º.1. Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º.— Que están urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en los que exista Plan general:

1º.— Lo que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2º.— Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3º.— Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de planeamiento:

1º.— Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2,a), de este artículo.

2º.— Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los municipios que exista Plan general municipal:

1º.— Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2º.— Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III.— Exenciones

Sección primera.— Exenciones subjetivas.

Art. 5º.1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos.

b) La provincia a que el municipio pertenezca.

c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista con la

letra b) del artículo 2º, los incrementos de valor que experimenten:

- a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Los pertenecientes a RENFE.
- c) Los terrenos pertenecientes a la Iglesias Católica.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección segunda.— Exenciones objetivas.

Art. 6º. Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

- a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

- b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV.— Sujeto pasivo

Art. 7º. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Art. 8º. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Art. 9º.1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de cinco años hasta diez, el	30
De más de diez hasta quince años, el	40
De más de quince hasta veinte años, el	50
De más de veinte hasta treinta años, el	60
De más de treinta hasta cuarenta años, el	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el	80
De más de cincuenta años, el	90

CAPITULO V.— Base imponible

Art. 10º. La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11º.1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo periodo bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.
- b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada

a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Art. 12º.1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigente en la fecha del comienzo del periodo impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del periodo impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Art. 13º.1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

- a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.
- b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo periodo. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Art. 14º. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada periodo de cinco años, sin exceder del 70 por 100.
- b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando el valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 15º. Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI.— Deuda tributaria

Sección primera.— Cuota tributaria.

Art. 16º.1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º,a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el periodo impositivo, será el de la

siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección segunda.— Bonificaciones en la cuota.

Art. 17º. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º, 2, de esta Ordenanza.

Sección tercera.— Deducciones de la cuota.

Art. 18º.1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º, 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII.— Período impositivo y devengo del impuesto

Sección primera.— Devengo del impuesto

Art. 19º.1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 20º. Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección segunda.— Período impositivo.

Art. 21º.1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período

impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior de treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22º. Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII.— Gestión del Impuesto

Sección primera.— Índice de precios unitarios.

Artículo 23º.1. El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación de dichas valoraciones podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 188, 189 y 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sección segunda.— Obligaciones de los contribuyentes.

Art. 24º.1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25º. Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Quando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- Quando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección tercera.— Liquidaciones.

Art. 26º.1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27º. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección cuarta.— Garantías de la administración.

Art. 28º. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29º.1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad

ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección quinta.— Recaudación.

Art. 30°. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 18 de aril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección sexta.— Devoluciones.

Art. 31°.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título del contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mútuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima.— Infracciones y sanciones.

Art. 32°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición Final.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1979 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.531

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cornago, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cornago, a 18 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de las Ordenanzas números 1 y 2 de este Ayuntamiento referentes a Leña de Hogares o Vecinales y Visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos
III.C.530

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de fechas 29 de febrero y 22 de marzo del presente, las Ordenanzas números 1 y 2 con la referencia indicada se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo de no presentarse éstas.

En Ortigosa, a 19 de abril de 1988.— El Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación inicial de un Reglamento para regular el uso de agua para el riego
III.C.532

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación de un Reglamento para regular el uso de agua para el riego de huertas, que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Asensio, 19 de abril de 1988.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la imposición del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura" y de su Ordenanza reguladora
533

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura", que fue adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Asensio, 19 de abril de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.573

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 268/88 a instancia de

Construcciones Martínez Chivite, S.A., representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo, de fecha 30 de octubre de 1987, denegando petición del recurrente sobre recepción definitiva de obras, y contra acuerdo de 21 de enero de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas

o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de marzo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.574

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 358/88, a instancia de Don Jenaro Conde Rebollar, en nombre propio en procedimiento Personal, contra resolución de la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 17 de febrero de 1988, desestimando el recurso de reposición, contra la Resolución de la misma Consejería de 4 de agosto de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.575

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 369/88 a instancia de Construcciones Bouza, S.A., de Madrid, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Gómez, contra Resolución del TEP de Madrid, de 16 de noviembre de 1987, en la Reclamación número 3.349/86, que desestima recurso formulado por la recurrente contra Resolución del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), de 11 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en cuantía de 218.709 pesetas, con motivo del pago de la certificación de obra número 4 por la obra de "Construcción de un depósito regulador de agua potable.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.576

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 316/88 a instancia de Don Miguel Santander Lacorzana, vecino de Logroño, representado por el Procurador Dª Concepción Alvarez Omaña, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de 21 de enero de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra el acuerdo de 9 de diciembre de 1987, por el que se declaraba en ruina el edificio número 22 de la calle Herrerías de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de marzo de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.577

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 363/88, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Asensio (La Rioja), de fecha 8 de febrero de 1988, por el que se concede licencia de Muebles S.Y P para la construcción de un fábrica de muebles, según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Don J. A. Macías Lázaro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.578

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hagos saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 607/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 29 de enero de 1988.— El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procuradora Dª Pilar Rico Herrero en nombre y representación de Caja Rural Provincial de La Rioja y defendido por el Letrado Don Agustin Reboiro Ponce de León contra Don Pedro López Vicente y Dª Mª Olga Dañobeitia Irazu declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Pedro López Vicente y Dª María Olga Dañobeitia Irazu y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja Rural Provincial de La Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Doscientas catorce mil trescientas once pesetas de principal y sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido la presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.579

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición, seguidos con el número 431 de 1986, a instancia del Abogado del Estado, contra "Industrias y Cofeciones S.A.", domiciliada en Madrid y Dª Julia García Lavín, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, c/ Calvo Sotelo número 14, planta baja, sobre Tercera de Mejor Derecho, en cuyos autos se acordó dar traslado de la demanda a dicha demandada, Doña Julia García Lavín, por medio del presente, y emplazarla, para que dentro de los tres días siguientes comparezca en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a once de abril de 1988.

Sentencia

IV.580

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Separación Matrimonial número 173/86, a instancia de Mª Leonor Osantes Pascual, contra Don Jesús Porres Pascual, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva en fallo es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 2 de mayo de 1986.— Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguido con el número 174/86 a instancia de Doña Leonor Osantes Pascual, mayor de edad, casada, estudiante y vecina de Logroño, calle Duques de Nájera, 4-bis-2º con el consentimiento de su esposo, Don Jesús Porres Pascual, mayor de edad, empleado, con domicilio en Logroño, C/ Duques de Nájera, 4-bis-2º B, la primera representada por el Procurador de los Tribunales Don Rodolfo Rebollo y defendida por el Letrado Don Florian Gómez, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rebollo en nombre y representación de Doña Leonor Osantes Pascual con el consentimiento de su esposo Don Jesús Porres Pascual, debo declarar y declaro la separación de ambos en el matrimonio contraído por ellos el día 22 de septiembre de 1979, y debo aprobar y apruebo el convenio aprobado íntegramente. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas. Comuníquese esta resolución al Registro Civil donde aparezca inscrito el matrimonio, así como nacimiento de los hijos habidos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Ignacio Espinosa Casares.— El Secretario, Don Ildefonso Quesada Patrón. "Rubricados".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía Don Jesús Porres Pascual, expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de abril de 1988.

Sentencia

IV.581

Don Ignacio Espinosa Casares Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Separación

Matrimonial número 382/86 a instancia de M^a Begoña Adán Gómez contra Don Vicente Andrés Sáez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 20 de marzo de 1987.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1^a Instancia número dos de Logroño y su partido los presentes autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 382/86 a instancia de M^a Begoña Adán Gómez, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. González y defendida por el Letrado Sr. José M^a Gutiérrez, contra el demandado rebelde, Don Vicente Andrés Sáez, mayor de edad, portero de Salas de Fiestas y actualmente en ignorado paradero y con domicilio en c/ República Argentina número 60-4^o B de Logroño, y Antecedentes de Hecho: Fundamento de Derecho: ... Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. González Bravo en nombre y representación de M^a Begoña Adán Gómez contra su esposo Don Vicente Andrés Sáez, en rebeldía, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a dicho demandado, y con expresa imposición de costas de la actora. Así, digo notifíquese al demandado en rebeldía la sentencia dictada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Don Ignacio Espinosa Casares.— El Secretario.— Don Ildefonso Quesada Patrón. “Rubricados”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía Don Vicente Andrés Sáez, expido y firmo el presente en Logroño, a 11 de abril de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.582

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Divorcio número 216 de 1987, seguidos a instancia de D^a Petra González Incierte, con domicilio en Logroño, c/ Queipo de Llano número 14 contra Don Juan José Cañas Ibáñez, que se encuentra en ignorado, en cuyos autos se ha acordado notificar a dicho demandado, la sentencia dictada, del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— Logroño, a uno de septiembre de 1987.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 216/87, a instancia de Doña Petra González Encierre, mayor de edad, separada, pensionista y vecina de Logroño, domiciliada en c/ Queipo de Llano número 14, representada de oficio por el Procurador de los Tribunales Sr. Suárez Bárcena y defendida por el Letrado Sr. García Calvo, contra Don Juan José Cañas Ibáñez, en paradero desconocido, y ...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Suárez Bárcena, en nombre y representación de D^a Petra González Incierte, contra Don Juan José Cañas Ibáñez, en rebeldía, sobre la disolución matrimonial por divorcio del matrimonio contraído por ambos en Logroño el día 22 de abril de 1969, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella al demandado y con expresa imposición de costas a la actora.— Notifíquese al demandado en rebeldía la sentencia dictada.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Ignacio Espinosa Casares.— Rubricados”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Don Juan José Cañas Ibáñez, expido y firmo el presente en Logroño, a 11 de abril de 1988.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.583

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia número 3 de Logroño y su partido, en propuesta de providencia de esta fecha, dictada en los autos de Demanda en acción real de retracto legal de colindantes número 108/88, seguidos a instancia de Don Pablo Francisco Ortigosa Ulecia, representado por la Procuradora Doña Pilar Rico Herrero, contra Doña María Sagrario Bañares Cerrolaza y desconocidos Herederos o Herencia Yacente de Don José María Blanco Untoria, sobre la retroventa de la siguiente finca:

— “Finca Rústica en jurisdicción de Entrena (La Rioja) y su término “El Plano”, de un superficie de setenta y ocho metros cuadrados y veintitres decímetros cuadrados.— Linda: Norte, Pablo-Francisco Ortigosa Ulecia; Sur, Cruz Andrés Ortuño; Este, Cruz Andrés Ortuño; y Oeste, Pablo Francisco Ortigosa Ulecia. Se identifica en el Catastro Parcelario de la villa de Entrena (La Rioja) como formando parte de la Parcela 87 del Polígono 23.”. Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1037, Libro 28, Folio 68, finca 2.044. Inscripción primera.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos Herederos o Herencia Yacente de José María Blanco Untoria, por nueve días para que comparezcan en forma si a su derecho conviniere, apercibiéndoles de que no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, expido el presente en Logroño, a 24 de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.584

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de 1^a Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 79/88, a instancia de Concepción y María Teresa Cañas Areñas, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Santo Domingo de la Calzada con domicilio en calle San Francisco s/n para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, de Santo Domingo de la Calzada, cuantía de la finca 2.200.000 pesetas, de la finca siguiente:

“Finca número 103 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de San Martín, Ayuntamiento de Hervias. Linda al Norte, Carretera de Logroño a Bañares; al Sur, Tomás Villaverde Fernández de Nograro (finca número 104) y al Oeste, Pío Gómez Pinedo hoy José Luis Palacios Luzuriaga y Francisco Elorza Pérez. Tiene una extensión superficial de 54 áreas y 32 centiáreas.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 6 de abril de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.585

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de 1^a Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 82/88 a instancia de José Luis García Garrido, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada cuantía 48.750 pesetas de la finca siguiente:

“Rústica: Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Cabeza Grande, Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, que linda al Norte, con Máximo Garrido (finca 525); Sur, Felipe Martínez (finca 527); Este, con Camino de La Presa y Oeste, con Camino de Cabeza Grande. Tiene una extensión superficial de treinta áreas y es indivisible.”

Se cita por término de diez días ante este juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas y a los desconocidos herederos de Antonio Bezares Palacios como persona a cuyo favor está registrada la finca, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 7 de abril de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.586

Don José Ramón González Clavijo, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Expediente de Dominio número 68/88, seguidos a instancia de Santos Martínez García, asistido del Letrado Don Alfonso López Villalengua, para la reanudación del Tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, cuantía de 181.169 pesetas, de la finca siguiente:

“Un sitio que sirva para tinte, sito en Ezcaray, en la salida de Ojacastró, detrás de la Cerrada para Palacio, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados. Linda: Norte, Esteban Ormazábal; Sur y Este, pasos públicos y Oeste, José Armas”.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 563, folio 43, finca 2.927, y fue adquirida por esta parte a Don José María Aizpurúa y otros en escritura pública autorizada por el Notario de Santo Domingo de la Calzada Don Julio Romeo Maza, el día 20 de marzo de 1984, según se acredita con el documento número 1 que se acompaña al expediente.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ajercitar sus derechos a todas las personas ignoradas a quienes pudeiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, y a Doña Sabina de Goicoechea y Arduña, como persona a cuyo favor está registrada la finca, y a las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 2 de abril de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.587

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de 1^a Instancia de la ciudad de Haro y su partido, por el presente.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de divorcio número 53/88 a instancia de María Luisa Paniago Sánchez representada por la Procuradora Doña Milagros Vernis contra Santiago Elejabitita Cilleruelo, en los cuales se ha acordado emplazar al demandado por término de veinte días para que conteste a la demanda y se persone en los autos en legal forma.

Y en virtud de lo acordado, se emplaza por medio del presente a Don Santiago Elejabitita Cilleruelo, a fin de que en el término de veinte días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda comparecer mediante abogado y procurador y conteste a la demanda bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 12 de abril de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.588

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 80/88 a instancia de Andrés Palacios Palacios, mayor de edad, casado con Doña Adoración Palacios Villaverde, agricultor y sin ocupación especial, y vecinos de Bañares para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, cuantía de 410.000 pesetas de las fincas siguientes:

A.— “Herencia al sitio de La Ubarra, Ayuntamiento de Bañares, que es la finca número 169 del Plano General de Concentración Parcelaria. Linda al Norte, Antonio García (finca número 168); al Sur, María Nieves Velasco (finca número 170); al Este, Acequia a través de la cual se sale a Camino de San Andrés y al Oeste, río Zamaca. Tiene una extensión superficial de 88 áreas y 64 centiáreas.”

B.— “Otra Herencia al sitio de Larrad, Ayuntamiento de Bañares, que es la finca número 125 del Plano General de Concentración Parcelaria. Linda al Norte, Pilar Bañuelos (finca número 125); al Sur, María Luisa Tejada (finca número 126); al Este, Camino de Tasuegras y al Oeste, Acequia. Tiene una extensión superficial de 81 áreas y 72 centiáreas.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro a 7 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Tasación de costas

IV.589

En el juicio de faltas nº 562/85, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Multa	5.000
— Indemnización a Manuel Luis Ajarque	7.895
Total 12.895 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Rafael Jorge Arias, cuyo último domicilio conocido fue en Alamesa de Osua, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 7 de abril de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.590

Don Jesús Ignacio Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición nº 109/85, seguidos a instancia de D. César Bóveda Benés, representado por la Procuradora Dª Concepción Fernández Torija Oyón, contra D. Fernando González Sotés, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 446.122 Pts., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 27 de mayo, 27 de junio y 27 de julio del corriente año, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas; debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un

tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destino al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA: Camión Pagaso modelo 1084/10, matrícula LO-6335-E. Valorado pericialmente en dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Logroño, 15 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Requisitoria

IV.591

Por la presente se encarga a las Autoridades Judiciales y Policía Judicial se proceda a la detención de Cayetano García Val, de 70 años, nacido en Cilleruelo de Abajo (Burgos), vecino que fue de Lardero y hoy en paradero ignorado, el de que ser habido será puesto a disposición de este Juzgado para hacerle cumplir la pena de seis días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia, ya firme, dictada en juicio de faltas 1383/86 por lesiones agresión.

Dado en Logroño, a 13 de abril de 1988.— La Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.592

Doña Mª Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas nº 18/88 por exhibicionismo seguido contra Manuel Díez Torres por denuncia de Esperanza Bailén Najas con fecha 24 de marzo se dictó Sentencia por la Sra. Juez de Distrito, siendo su fallo del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Díez Torres, ya circunstanciado en autos, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del proceso. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación. Mª Luisa Lázaro. Rubricado. Sigue la publicación.”

Y para que conste y sirva de notificación a Esperanza Bailén Najas, en ignorado paradero, expido y firmo, la presente en Haro, a 15 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación

IV.593

En los autos de JF nº 393/87 seguidos por daños, se ha acordado en resolución del día de la fecha citar a Luis Mª Corcuera Martínez, cuyo último domicilio era en Azofra y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que comparezca el próximo día 29 de abril y hora de las 10 a declarar sobre los hechos.

Y, para que sirva de citación expido la presente en Nájera, a 12 de abril de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.594

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de J.F. nº 50/87 seguido por daños, se cita a Santiago Iturrioz Magaña, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 3 de mayo a las 10 horas a prestar declaración.

La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.595

Dª Mª de los Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Nájera.

Doy fe: Que en los autos de Juicio de Faltas nº 62/87 seguidos por pastoreo abusivo contra Jesús Martínez Bezares, se ha dictado con fecha 23 de febrero del 88, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Martínez Bezares como autor de una falta prevista y penada en el artículo 594 del Código Penal, a la pena de 2.000 Pts. de multa y costas. Debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Nájera en la cantidad de 1.000 pesetas en que han sido valorados los daños ocasionados.

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de Venancio Sacristán Fernández, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera a 6 de abril de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.201

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 18 de marzo de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de regir en la subasta de aprovechamiento de caza mayor y menor, en el coto I.O-10050, de los Montes de U.P. Yerga, Pinsana y Balcón de Pilatos, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Autol, a 9 de abril de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Exposición pública del pliego de cláusulas para la contratación del servicio de recaudación

V.A.204

Aprobado por el Pleno de la Corporación el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso para la prestación de trabajos de recaudación durante 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Camprovín, a 18 de abril de 1988.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Subasta para la enajenación de una parcela

V.A.205

Aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento Pliego de Condiciones para la enajenación parcela resultante permuta con varios particulares en término de "Rad Medio o Camino Ancho", de una superficie igual o aproximada a 23.245 m², aprobación acordada por los cinco miembros asistentes de los site de derecho que componen este Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 1988, a todos los efectos legales se abre periodo de información pública por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja y durante cuyo indicado plazo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que contra la citada aprobación pudieran formularse.

El importe que se obtenga se destinará a financiar la obra titulada "Segunda fase instalación red de riegos en complejo de piscinas".

Simultáneamente, se convoca subasta pública para la enajenación de la referenciada parcela, en la inteligencia de que cualquier reclamación que pudiera resultar, afectará al procedimiento y plazos de la subasta convocada.

Definición de la parcela y linderos: Sita en paraje de "Camino Ancho o Rad Medio" de este término municipal; superficie igual o aproximada a 23.245 m² y que linda al N. con las parcelas 72, 251 y 252 del Pol. 11 de este Catastro Mcpal. de Rústica; al S. con carretera Logroño-Cabaña Virtus; al E. parcelas 261, 262 y 292 del indicado polígono; al O. con Camino Ancho.

Los interesados, de conformidad con las cláusulas que conforman el Pliego de Condiciones al respecto, de conformidad con el procedimiento y formulario contemplado en aquél, podrán presentar las oportunas proposiciones para tomar parte en la subasta convocada, durante el plazo de veinte días hábiles, entre las 10 y 14 de sus horas, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: Se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón el primer día hábil siguiente al en el que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Tipo de licitación: Queda fijado en 1.574.078 Pts. y podrá ser mejorado a la alza.

Fianzas: Provisional: 314.942 Pts. Definitiva: 4% importe de remate.

Modelos de solicitud y otras condiciones especiales: Se facilitarán en la Secretaría Municipal.

Cuzcurrita de Río Tirón, 14 de abril de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Subasta de dos aprovechamientos de caza de corzo V.A.202

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de febrero de 1988, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la subasta de aprovechamientos para el ejercicio de 1988, y expuesto ya al público, en B.O.R. n.º 33 de 17-3-88 se anuncia convocatoria de subasta.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote n.º 1: Subasta de un permiso de caza de un corzo a rececho durante los días 8, 9 y 10 de julio. Precio base de salida al alza: 55.000 Pts., más 10.000 Pts. que se abonarán en concepto de entrada para Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, e I.V.A.

Lote n.º 2: Subasta de un permiso de caza de un corzo a rececho durante los días 23, 24 y 25 de julio. Precio base de salida al alza: 55.000 Pts. Restos iguales condiciones que el n.º 1.

Presentación de proposiciones: Se realizará en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, en horario de oficina, de 10 a 14 y de 16,30 a 20 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La apertura de proposiciones se realizará el día siguiente hábil a la hora de las 12.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta se incluirá la fotocopia del D.N.I. y justificante de haber ingresado o constituido la fianza provisional.

Fianza provisional: 6% del precio de tasación.

Fianza definitiva: 20% del precio de adjudicación.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n.º ... y domiciliado en ..., en nombre propio (o en representación de ... lo que demuestra con la presentación adjunta de ...), enterado de la convocatoria de subasta del aprovechamiento de ... n.º ... durante los días ... anunciado en el B.O.R. n.º ... de fecha ..., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... (en cifra y letra), en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las cuotas de entrada, I.V.A. y demás gastos ocasionados por la subasta, que resuelve sobre la adjudicación.

En Ortigosa, a 18 de abril de 1988.— El Teniente de Alcalde.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Hospital de la Seguridad Social de Logroño

Contratación directa n.º 57/88

V.A.203

Contratación para el suministro de Viveres, con destino al Hospital "San Millán", de Logroño:

- 1.— Pescado fresco y congelado
- 2.— Frutas
- 3.— Verduras y hortalizas frescas y congeladas
- 4.— Carne
- 5.— Huevos y pollos
- 6.— Leche, yogourth y mantequilla
- 7.— Pan
- 8.— Agua, mosto y zumos
- 9.— Aceite
- 10.— Embutidos, galletas, queso, café soluble en sobres, azúcar en sobres, mermelada en porciones, sopas preparadas (crema champiñón, crema espárragos, puré 7 verduras).

Los pliegos de condiciones y demás documentación podrán solicitarse en las oficinas de administración del Hospital "San Millán", Avda. 19 de Julio, n.º 3.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 17 de mayo a las catorce horas.

El importe del presente anuncio, será a cargo de los adjudicatarios.

Logroño, 18 de abril de 1988.— El Director Provincial, Fco.-J. Pérez Santotomás.— El Subdirector Provincial de Servicios Generales, Juan José Fernández Santamaría.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.278

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño

- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
 - d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Sanatorio" consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre el apoyo nº 14 y el C.T.
 - e) Presupuesto: 223.289
- Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.682.
- Logroño, 6 de abril de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.279

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. José M^a Llorente Merino, con domicilio en Logroño, c/ Beatos Mena y Navarrete, 40.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Murillo de Río Leza-Término "Campillo".
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación parcela.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión con una longitud de 229 m. y conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm².
- e) Presupuesto: 447.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.924.

Logroño, 6 de abril de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO
Dirección Regional de Industria y Energía
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Solicitud de un aprovechamiento de aguas públicas
V.B.277

La Compañía Mediterránea de Energías, S.A. solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 110 m³/sg. a derivar del río Ebro, en término municipal de Pradejón (La Rioja), con destino a producción de energía hidroeléctrica en la central que tomará el nombre de La Ribera, instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para las instalaciones proyectadas. Asimismo solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

A tal fin aporta los denominados "Proyecto de Minicentral Hidroeléctrica de La Ribera (Logroño)" y "Proyecto de instalaciones electromecánicas para concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la minicentral de La Ribera, en T.M. de Pradejón (Logroño)", suscritos respectivamente por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Llobet Llambrich y por el Ingeniero Industrial D. José Gaspar Palacín, en Barcelona y septiembre de 1986 el primero, y en Zaragoza y abril de 1987, el segundo, y en los que se estudia el aprovechamiento del caudal solicitado para producción de energía eléctrica, consistiendo las obras a ejecutar, en síntesis en:

Acondicionamiento del azud de La Ribera, incluyendo una nivelación de la coronación y reforzamiento de sección de algún tramo, así como la adaptación a la forma de la nueva toma.

Dragado del lecho del río en la zona de embocadura del canal de derivación.

Canal de derivación, ampliación de un canal existente en la margen derecha, en una longitud de 511,70 m., comenzando en una sección rectangular revestida en hormigón armado, de 25,50 m. de ancho en origen que pasa a 16,00 m. a lo largo de 16,50 m.; continúa con una transición de la sección rectangular descrita a una sección trapecial de 18,00 m. de ancho en solera y cajeros con talud 5:3, también en hormigón armado, en 40 m. de longitud; sigue la sección trapecial, sin revestir, en 408,75 m. de longitud; finaliza con una transición de 46,45 m. de longitud, revestida en hormigón armado, hasta la embocadura de la central, en que pasa de la sección trapecial descrita a una rectangular de 21,70 m. de ancho. El calado es de 7,50 m. de los que 1,60 m. son de resguardo.

Edificio de central de planta rectangular, de 22,80 m. de ancho y 22,40 m. de largo según el eje del canal.

Canal de desagüe de 105,10 m. de longitud y ancho aumentando progresivamente desde los 21,10 m. a la salida de la central, formado por excavación de las tierras de la margen del río y dragado en el lecho del

mismo. Un muro de contención de hormigón constituye el cajero de su margen derecha.

El acceso a la central y la restitución de diversas servidumbres, entre las que se recogen expresamente la del canal de riego y un camino existentes, y el desplazamiento de una torre de tendido eléctrico, completan las obras e instalaciones proyectadas.

Cotas representativas que define el proyecto son la 44,47 en el lecho del río en el punto de inicio del dragado anterior al canal de derivación y la 41,35 en el final del canal de desagüe, también en el lecho del río; la 40,575 en el umbral de entrada a la central; la 46,98 en el umbral de entrada del distribuidor; la 36,38 en la solera del fondo del difusor; y la 56,50 para la coronación del azud. Todas las cotas son relativas.

La derivación de caudales es fluente, no regulada. El salto bruto aprovechado es de 4,00 mts. y el salto neto de 3,80 mts. para el caudal solicitado.

En cuanto a la maquinaria se proyecta la instalación de dos turbinas tipos Kaplan del eje vertical acopladas con multiplicador a sus respectivos grupos generadores, con una potencia nominal unitaria de 2.000 Kw. y total de 4.000 Kw. y tensión de salida de 5.500 V. Transformador trifásico de 4.900 KVA de potencia, con relación de transformación 5,5/13,2 KV. La instalación se completa con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del personal, con su red de tierras.

Está prevista la evacuación de la energía generada mediante una línea de 13,2 KV., de una longitud aproximada de 3.300 m. que será objeto de posterior definición y que afectará a los términos de Pradejón (La Rioja) y Sartaguda (Navarra), previniéndose que se montará sobre 20 postes metálicos de apoyo, de 14,85 m. de altura y dos postes de principio y final de línea, metálicos, de 12,95 m. de altura.

Manifiesta la sociedad peticionaria que los propietarios y bienes afectados por estas obras, en cuanto a expropiación de terrenos y servidumbres son los siguientes:

Propietario	Superficie a expropiar
Lacarra de Azagra	9.680 m ²
Ayuntamiento de Pradejón	7.620 m ²

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 28, 50006-Zaragoza), o ante la Dirección Regional de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Gran Vía, 41, 26071-Logroño), o ante los Ayuntamientos de Pradejón, Calahorra y Sartaguda, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta Nota-Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o del primer día de la exposición al público, en el caso de dirigir las reclamaciones ante los Ayuntamientos referidos. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño y Zaragoza, 19 de enero de 1988.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola
V.B.289

Don Faustino Peso Ramírez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Granja Avícola de Engorde en Nalda, término San Pantaleón, pol. 6, par. 479.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nalda, a 18 de abril de 1988.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE BEZARES

Exposición pública de los Estatutos
V.B.280

Aprobados en Junta General el 10 de abril de 1988, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, del Sindicato y del Jurado de Riegos; se expone al público el texto de estos Estatutos a efectos de reclamaciones, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; durante este período podrán examinarse en los locales del Ayuntamiento de Bezares.

Bezares, 15 de abril de 1988.— El Presidente, Julio Nájera Nájera.

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE DAROCA DE RIOJA

Convocatoria de constitución de la Comunidad de Regantes
V.B.281

Por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas que vienen utilizando las aguas del Río Mayor y afluentes con destino a riego desde tiempo inmemorial, así como las que se derivan para abastecimiento de la localidad, e interesados en la regulación de las mismas, de conformidad con lo prevenido en el art. 73 y concordantes de la vigente Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y en mi condición de cabeza de la colectividad, a Junta General prevenida en el art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, que se celebrará en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda, del primer domingo siguiente al día en que se cumplan 15 días hábiles desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, Junta que se desarrollará con arreglo al siguiente orden del día; previo cómputo del número de propietarios presentes o representados:

1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes de Daroca de Rioja, para el aprovechamiento de las aguas que se vienen utilizando desde inmemorial derivadas del Río Mayor y afluentes, tanto para riego como para abastecimiento de la localidad, y de cuantas otras puedan obtenerse por cualquier procedimiento válido en derecho, y elección de la Junta Rectora de la Comunidad.

2º.— Relación nominal de los usuarios y fincas afectadas para el riego de inmemorial.

3º.— Posible construcción de obra de regulación de los caudales que puedan declararse prescritos, y definición de la ampliación de zona regable que pueda conseguirse con dicha obra.

4º.— Establecer las bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos para la Comunidad y su Sindicato y Jurado de Riegos, teniendo en cuenta al respecto lo prevenido en el art. 74 de la vigente Ley de Aguas y 200 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular el anexo al Título II de dicho Reglamento.

5º.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad.

6º.— Realizar los trámites necesarios para obtener la inscripción del aprovechamiento en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas y de la Propiedad, facultando al Presidente electo para requerir a Notario hábil a fin de tramitar el Acto de Notoriedad del art. 65 del vigente Reglamento Hipotecario, para acreditar el derecho del aprovechamiento de las aguas del Río Mayor y afluentes con derecho a riego de unas 32 Has., en este T.M. y para abastecimiento de la localidad, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas para ello y para la posible regulación mediante presa de tales aguas con la finalidad de ampliar la zona regable tradicional, incluida la contratación de profesionales e igualmente representar a la Comunidad Hidrográfica del Ebro, Comunidad Autónoma de La Rioja, y ante cualesquiera Organismos y Autoridades que sea menester comparecer a dichos fines.

7º.— Acordar derrama o derramas, para hacer frente a los gastos de

constitución de la Comunidad, y de inscripción de las aguas y cuantos sean precisos a los fines indicados, facultando al Presidente interino para el cobro de las cantidades correspondientes, a cuyo pago estarán civilmente obligados todos los usuarios de las aguas, presentes o futuros.

8º.— Ruegos y preguntas.

Daroca de Rioja, a 6 de abril de 1988.— El Presidente de la Comisión Gestora, Demetrio Alonso Martínez.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de explotación directa de explotación V.B.282

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, Sección de Minas, hace saber, que ha sido solicitada la Concesión Directa de Explotación siguiente:

- Solicitante: Felipe Sáez Magaña.
- Domicilio: Nájera (La Rioja) c/ San Fernando, 86.
- Nombre: "SAEZ".
- Número: 3.424.
- Recurso: Arena silíceo.
- Cuadrículas mineras: 10.
- Término municipal: Cenicero.

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el régimen de la minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 8 de abril de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

Solicitud de adjudicación de demasia V.B.283

Habiendo solicitado Cerámica Azofra, S.L. la adjudicación de la demasia correspondiente a su concesión de explotación "Jimeno", número 3.374, en término municipal de Fuenmayor, se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el artículo 57.a) del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasia, a que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, 8 de abril de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.15

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-54.249.188-2 de Santo Domingo de la Calzada; 90-70.011.784-0, 90-70.340.472-4, 90-73.285.890-8, todas ellas de Logroño; 90-77.256.443-2, y 90-77.272.630-4, ambos de Alcanadre; así como de los

Bonos de Imposición a Plazo Fijo números 20-133.118 de Cenicero; 68-204.337, 70-116.444 y 70-204.096, todos ellos de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libreta de Ahorro e Imposición a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 8 de abril de 1988.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: L.O-1-1958

TARIFAS

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 5C
Ejemplar atrasado más de 1 año 10C

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas) PESETAS 75